

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al despacho informando que se recibió por reparto documentación calificada como residual sin documento estructurado y sin una orden clara y expresa emitida por la Cancillería. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la documental allegada, evidencia el despacho que la misma presuntamente corresponde a una orden de EXHORTA emitida por el Tribunal de Justicia del Estado de Sao Pablo, Brasil.

Así las cosas, conforme la traducción documental allegada, se tiene que, en busca del cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso No. 0001918-49.2019-8-26-0236, dicha autoridad exhorta a la Justicia Colombiana para que proceda con la ubicación de domicilio residencial o comercial del señor MARLOM ROMERO como se puede observar a continuación (documento completo visible a folios 23 y 24 del PDF '01Demanda' del expediente digital):

Autoridad requerida: Exhortada: Justicia de Colombia.
Expediente N° 0001918-49.2019.
Tipo de Acción: Cumplimiento de sentencia en Acción de Ejecución de Alimentos.
Partes de la Acción: João Pedro Eduardo Bohorquez, representado por su genitora, Leticia Daniele Eduardo Teixeira.
Finalidad: Proceder a la ubicación de domicilio residencial o comercial.
Tr. N° 8518/22
Nombre completo: MARLOM FRANCISCO ROMERO BOHORQUEZ.
Nacionalidad: colombiana.
Nombre de la madre: Martha Elena Bohorquez Nunez.
Fecha de Nacimiento: no consta.
Lugar de Nacimiento: Bogotá.
Documentos de identificación: no consta.
Cooperación solicitada: ubicación de Marlom Francisco Romero Bohorquez, hijo de Martha Elena Bohorquez Nunez, nacido en Bogotá, Colombia.
Resumen de los hechos: Se trata de cobro de alimentos debidos por el requerido al hijo menor João Pedro Eduardo Bohorquez, representado por la genitora Leticia Daniele Eduardo Teixeira, en cumplimiento a la sentencia dictada por este juzgado, donde fue condenado a pagar la suma del treinta por ciento de sus rentas netas, la cual fue debidamente ejecutoriada el 28/09/2018. Es necesario ubicar al requerido para posterior confección de exhorto con la finalidad de pago de los alimentos debidos, en el domicilio a ser informado por la autoridad exhortada.
Base legal del pedido: compromiso de reciprocidad entre los Estados.

Igualmente, en el documento traducido visible a folio 29 del PDF '01Demanda' del expediente digital se encuentra que:

Juez Letrado: Dr. Fábio Alves da Motta

Vistos.

Considerando las informaciones indicadas en los autos (fs. 157/159 y 160/168) y la investigación en el sitio web del Ministerio de la Justicia, se verificó que la República de Colombia no integra el Convenio de La Haya sobre Alimentos, razón por la cual será necesario enviar Exhorto al Ministerio de la Justicia, observando las siguientes características:

1. El Exhorto tendrá como Exhortado la Justicia de la República de Colombia;
2. La finalidad del Exhorto será solamente la obtención de la dirección/ localización de Marlom Francisco Romero Bohorquez con todos los datos posibles del ejecutado;

Es así como, finalmente en el folio 38 del PDF '01Demanda' del expediente digital, encontramos una comunicación de fecha 30 de noviembre de 2022 emitida por la Cancillería y dirigida a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, con asunto/diligencia: solicitud de información y ubicación de MARLOM FRANCISCO ROMERO BOHÓRQUEZ, sin ninguna otra especificación o aclaración de la actuación que pretende se adelante como se puede observar a continuación:

S-GACCJ-EXO-22-001692

Bogotá, D.C., 30 de Noviembre de 2022

Señores

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 1

Correo electrónico: Repartoejecmbtaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: CEAJ 31984/2022

Exhorto/Carta rogatoria

Diligencia: solicitud de información y ubicación de MARLOM FRANCISCO ROMERO BOHORQUEZ.

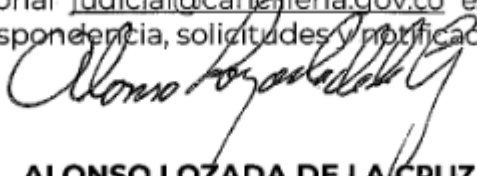
Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos permitimos remitir la Carta Rogatoria S/N de 15 de julio de 2022, allegada a este Ministerio el 28 de noviembre de 2022, por medio del cual el TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAO PAULO - BRASIL, solicita asistencia judicial en el marco del proceso de cumplimiento de sentencia 0001918-49.2019.8.26.0236, incoado por JOAO PEDRO EDUARDO BOHORQUEZ en contra de MARLOM FRANCISCO ROMERO BOHORQUEZ.

El correo institucional judicial@cancilleria.gov.co es el habilitado para recepción de correspondencia, solicitudes y notificaciones.

Atentamente,


ALONSO LOZADA DE LA CRUZ

Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

Ahora, sentado el contexto de la solicitud, es menester de este despacho remitirse a la norma que rige el trámite de las comisiones (artículo 34 del C.G.P.) a saber:

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...)”

Estudiada la norma en cita, evidencia el despacho que la solicitud elevada no cumple con los requisitos establecidos por la norma para la comisión pues no se trata ni de la práctica de una prueba, el trámite de una diligencia ni el secuestro o entrega de bienes; en ese sentido, es claro que lo que busca el Tribunal de Sao Pablo es obtener la información para ubicar al señor Romero Bohórquez, actuación que en todo caso, tampoco es propia de la Rama Jurisdiccional, ni competencia de este estrado judicial.

En esa medida, y considerando que no existe trámite por adelantar en los términos del artículo 37 del C.G.P., se procederá con el archivo de esta actuación.

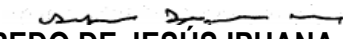
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

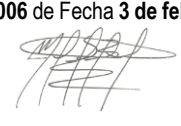
RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias por no existir trámite pendiente por adelantar.

SEGUNDO: Por secretaria, infórmese de la presente decisión a la Cancillería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 006 de Fecha 3 de febrero de 2023

Secretaría